# MODE TO



FRANQUEO CONCERTADO

# Provincia de Cáceres

Número 233

Martes 17 de Octubre

AÑO DE 1950

# PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Adm nistración (Paacio Provincial), Plaza de Santa Maria. No se admiten documentos que no vengan firmados per el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anunclos de subasta en el «Boletin Oficial del Es-

tades y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratusto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de pesets por palabra.

# PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, i pesets.

Número strasedo, 2 pesetas.

SECRETARIA GENERAL

El Iltmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 2 del mes actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Visto el expediente

incoado por el Ayuntamiento de GATA, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por DONA AURELIA PRIETO VARELA, como viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, DON MAXIMO MANZANO RO-DRIGUEZ, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. RESULTANDO: Que el interesado ha prestado sus servicios durante más de 20 años en los Ayuntamiento de CABEZUELA DEL VA-LLE, HOYOS y JERTE, de la provincia de CACERES; EL PICAZO de CUENCA y GATA habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 4.950 pesetas anuales. CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de GATA, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado acordo conceder la pensión solicitada fijando ésta en la cantidad de 1.272'50 pesetas anuales equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes mensualidades: Cabezuela del Vale, 0'71 pesetas; Hoyos, 1'78; El Picazo, 1'78; Jerte, 3'81; Gata, 97'90, cuyo total de 106'04 pesetas, dozava parte de la pensión concedida abonará lotegra y puntualmente el Ayuntamiento de GATA, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 las cantidades que les corresponde aportar. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento, el

esa provincia. Lo que se pub ica en este periódico oficial, para general conocimiento. Cáceres, 13 de Octubre de 1950. El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA, 4317

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de las Corporaciones, contribuyentes

y el del interesado, significandole

que el presente prorrateo deberá pu-

blicarse en el BOLETIN OFICIAL de

# Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimientos cuyas colecciones de cupones estén censados en los establecimientos de ultramarinos al detall de Cáceres y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de Octubre, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se deta-

Aceite corriente de oliva.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 43 y 44, al precio de 3'80 pesetas ración.

Alubias.—250 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz, de las semanas 43 y 44, al precio de 1'75 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopa hasta la semana 44, al precio de 1'40 pesetas ración.

Cáceres, 14 de Octubre de 1950. -El Gobernador Civil Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4343

# SECRETARIA

A STANDARD CONTRACTOR AND A STANDARD CONTRACTOR OF THE STANDARD CONTRACTOR

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno os Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su o den, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se resefian, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que la caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Octubre de 1950. -El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### ZARZA DE GRANADILLA sett is an los semontentes

Cerdo macho; raza, colorada extremeña; señas particulares, ambas orejas rajadas en su longitud y muesca en el borde posterior de la derecha, marmellado, castrado, con h'erro confuso en la paleta derecha, 38 ki os aproximado de peso y regular estado de carnes.

(13'50 pstas.)

4346

En el «Boletín Oficial del Estado» número 277, correspondiente al día 4 de Octubre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

# Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABAS-TECIMIENTOS Y TRANSPORTES CIRCULAR número 749-A, por la que se dictan normas complementarias referentes a la reserva de harina y pan.

La publicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de dicho mes) y la observación de determinados hechos no previstos concretamente en las disposiciones que regulan la actual campaña cerealista, hacen preciso el establecimiento por parte de esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes de algunas normas complementarias para la mejor marcha de los servicios.

En su vistud, esta Comisaria General de Abastecimientos y Trans-

portes tiene a bien disponer: Primero.—La formalización de las reservas por excedentes de cereales panificables-se realizará por un plazo que podrá terminar, a la elección del beneficiario, precisamente el día 30 de Junio o el día 31 de Diciembre de 1951, pero nunca en fechas intermedias entre ambas o anteriores a la primera. La iniciación de dichos plazos de reserva será precisamente a partir de los días 1 y 15 de los meses de Octubre a Febrero y 1 de Marzo para las peticiones de carácter individual.

En aquellos casos en que la reserva se solicite por alguna Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada en nombre y representa-

ción de un número de beneficiarios superior a mil, se podrá autorizar excepcionalmente el comienzo de la reserva a partir de cualquier día del mes, por grupos completos iguales o superiores a la cifra consignada y por la cuantía a que se refiere el artículo siguiente.

Segundo.—Se mantiene la cuantía de la reserva por excedentes de cereales panificables, a razón de 125 kilos por persona y año. Ello no obstante y a efectos de hacer utilizables los vales resguardos de 10 kilos, cuando la reserva se conceda con anterioridad al 1 de Enero de 1951, su cuantía podrá ser por cada mes anterior a dicha fecha a razón de 10 kilos por mes y la reserva durante el primer semestre de 1951 podrá formalizarse por 60 kilos.

Tercero. Cuando las solicitudes de reserva se presenten por una Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada, en representación de varios consumidores, no será preciso exigir el exacto acoplamiento de cada cartilla de abastecimiento con el vale o vales necesarios para constituir la reserva individual, sino que se admitirá la totalización de los vales precisos para el número de cartillas presentadas, sin que sea necesario la discriminación exacta del vale o vales que correspondan a cada cartilla.

Cuarto.—Los certificados establecidos por el Servicio Nacional del Trigo, en virtud de su Oficio Circular número 5.629, de fecha 29 de Agosto del corriente año, en sustitución de los vales resguardos en aquellos casos espeficados en dicho escrito, serán reconocidos por las Deleciones Provinciales de Abastecimientos con análoga validez a la de los vales resguardos que sustituyen. A los efectos de toma de razón, el número del certificado del Servicio Nacional del Trigo suplirá al número del vale resguardo.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo exigirán la presentación, las primeras y la entrega, las segundas, de los vales resguardos o de los certificados equivalentes de cereales panificables de excedentes extendidos por el Servicio Nacional del Trigo, como condición previa para iniciar los expedientes de reserva, las primeras, y la entrega de vales de harina, las segundas, y a efecto de que dichos documentos no puedan ser utilizados de nuevo a estos fines, serán marcados de forma suficiente y de garantía.

No se reconocerá validez alguna, ni podrán sustituir para la tramitación de la documentación, ninguna otra clase de certificados, sea cual fuere la Entidad u Organismo que lo extienda, aunque tales documentos

representen garantía de depósitos de los vales resguardos o de los certificados del Servicio Nacional del Tri-

Sexto.—Cuando se trate de certificados expedidos por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, el número de kilogramos que figuren en el mismo deberá, necesariamente, corresponder a la cantidad exacta, precisa, para completar la reserva del conjunto de cartilas que se acompañen, debiendo suplementarse cualquier diferencia por defecto con los vales resguardos complementarios que sean necesarios.

Séptimo.—Con el objeto de abreviar y facilitar la tramitación de los expedientes, se exigirá a las Entidades, Consorcios o personas debidamente autorizadas, cuando se trate de presentación de certificados, el agrupamiento por familias de las colecciones de cupones que presenten para la formalización del derecho de reserva (o sea, utilizando un modelo número 9 para cada una de las fami-

lias).

Octavo.—En cualquier caso en que, a pesar de las disposiciones más arriba dictadas, no sea posible llegar a la exacta coincidencia entre los vales resguardos o certificados de cereales panificables excedentes de que dispongan los beneficiarios y los que sean precisos para formalizar la reserva, podrá dicho beneficiario dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, en petición del fraccionamiento en vales o certificados de menor cuantía, necesarios

para realizar la operación.

Noveno.-Tanto por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos como por las Jefaturas Provinciales del Servicio, Nacional del Trigo correspondientes, se adoptarán las medidas opertunas para evitar cualquier perjuicio que pudiera producirse al consumidor que haya concertado su abastecimiento de pan con alguna Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada, a cuyo fin se llevará el debido control de las entregas de harina de su almacenamiento en buenas condiciones y de su adecuada utilización, haciéndoles conocer las graves responsabilidades en que incurririan, caso de dar destino, a la misma, diferente de aquelpara el que les ha sido concedida.

Madrid, 30 de Septiembre de 1950. -El Comisario general, José de Corral Sáiz.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 284, correspondiente al dia 11 de Octubre de 1950, se publica lo siguiente:

# Ministerios de Agricultura

ORDEN de 5 de Octubre de 1950 por la que se modifica la de 10 de Diciembre de 1949 sobre medidas de protección a adoptar en la importación de patata de siembra.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las gestiones realizadas por varios paises interesados en la exportación a nuestro pais de patata de siembra, con el fin de que sean modificados los requisitos exigidos por la Orden de este Ministerio de 10 de Diciembre de 1949 como medidas de protección contra la introdución en España de los Nematodos parásit s «Heterodera rostochiensis (Voll) y Anguillulina pratensis (Goffart).>

Vistas las razones expuestas y los informes de la Estación Central de Fitología Agrícola del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, así como también del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas,

Este Ministerio ha acordado:

1.° De una manera circustancial, y a reserva de volver a su aplicación si nuevas informaciones o el estado de las expediciones lo aconsejara así, queda en suspenso la exigencia de certificaciones que acrediten una distancia mínima de 10 kilómetros entre el terreno en que hayan sido cultivadas las patatas y cualquier foco de «Heterodera rostochiensis (Voll) o Anguillulina pratensis (Goffart) » según se establecía en la Orden ministerisl de 10 de Diciembre de 1949.

2.º No obstante lo anterior, las expediciones de patatas de importación deberán venir acompañadas de certificación fitosanitaria de origen que acredite una distancia, por lo menos, de cinco kilómetros entre los terrenos de cultivo y los focos «de Heterodera rostochiensis (Voll), o al menos de un certificado expedido por el Servicio Oficial Fistosanitario del pais de origen en que se haga constar que el terreno en que han sido cultivadas las patatas está libre de

dicha plaga.

3.º Como medidas de defensa contra los virus desconocidos en Europa entre los que especialmente se mencionan el «Potato Spindle tuber, Potato witches broom, Canadá Spreack y Potato Calico», las patatas procedentes de Estados Unidos de América y del Canadá serán destinadas en su totalidad para consumo, quedando por consiguiente prohibida su plantación, cualquiera que sea la naturaleza de la finça o explotación.

4.° Para impedir la imposibilidad del destino prohibido, podrá exigirse la garantía con documentación de origen, de que las patatas no reúnen cualidad germinativa como consecuencia de tratamiento realizado, sin menoscabo de condiciones para su consumo.

Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán las medidas procedentes para la comprobación e inspecciones que haya lugar.

5.° Se mantienen en todo su vigor las medidas dictadas contra la importación de la Sarna negra o verrugosa de la patata, como también, en lo que respecta a los territorios de los Archipié agos Canario y Balear, la Orden de 3 de Noviembre de 1931 que prohibe la importación de patatas, sus hojas, tailos, mondaduras y cortezas así como los envases que las hubieran contenido, procedentes de paises en que exista el

Escarabajo de la patata. 6.º En todo caso, las Aduanas y Administraciones de Puertos Francos sólo autorizarán el levante de las partidas de patata si la inspección que se efectue por el personal facultativo del Servicio Nacional de Fitopatología Agricola, a la llegada de las expediciones a puerto o frontera espafiola encuentra la mercancia libre de los citados parásitos, y cumpliendo las demás condiciones establecidas en esta Orden, de la que se dará conocimiento a los Organismos competentes de los paises exportadores, a los fines consiguientes para la futura importación de patata de los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1950.— -REIN.

Ilmo. Sr. Director Genereal de Agricultura.

# Ministerio de Hacienda

# Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Alcántara

## Término municipal de BROZAS

Resumen general por cultivos, superficies y clases del término.

CULTIVOS O APROVÉCHAMIENTOS		SUPERFICIE		
	CLASES	HAS.	AREAS	CEN- TIAREAS
Linanta	. 1.ª	9	CO	
Iuerta	2.a	3 9	63 43	08
	3.ª	- 8	81	80
	4,a	1	72	50 02
Cereal	. 1.ª	95	93	.70
	2.ª	543	75	86
	3.ª	293	78	10
	4.ª	996	- 00	21
	5.	9102	84	76
	6.a 7.a	8540 3474	28	39
	8.a	110	42 83	5
Cereal con alcornoques		22	00	20
serear con arcornoques	2.a	37	16	30
	3.ª	12	83	5
	4.ª	26	17	0'
Cereal con encinas	. 1.ª	835	87	1
	2.ª	1656	09	2
	3.ª	3859	47	0
	4.ª	2054	74	6
	5.ª	161	11	8
Olivar	6.ª	204	80	7
Onval	. = 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	92	78 68	6
	3.ª	413	86	4 9
	4.a	58	51	2
	5.a	. 5	24	1
	6.a	. 2	96	7
Pastos	. 1.ª	102	47	8
	2.ª	104	20	1
	3.*	366	89	08
	4.ª	98	08	5
	5.ª	435	70	3
	6. <sup>a</sup> 7. <sup>a</sup>	848	82 45	0:
Encinar	1 a	124	65	3
	2.a	1012	30	2
	3.4	1614	90	0
	4.ª	545	15	4
	5.ª	478	11	5
Monte bajo		78	21	4
	2.*	102	77	2
Alcornocal	3.ª	21	36	5
incompocal	. 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	20	00 82	
Casteñar	. Unica	4	11	1
Alameda	. Unica	, 1	27	3
Higueras	. Unica	alliana .		1
Canaveral	. Unica		04	4
Pinar	. Unica	16	. 80	2
Viña	1.ª	4		. 9'
	2.3	10	09	18
	3.ª	. 3	36	
PIES SUELTOS		D DY		
Olivos	. 1.ª	70	pies.	
	· 1. 2. a	3904	pies.	
	3.a	2437	. ,	
Encinas	. 1.ª .	1567	*	1
	2.a	20737	»	
	3.ª	1365	*	- Single
Frutales	. 1.ª	165	» ·	
	2.ª	1098	*	
Alcornogues	3.ª	3688	, »	
Alcornoques	. Unica	446	*	
Pinos	. Unica	351	1	

Cáceres a 10 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.-V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

Unica

1083

Pinos ......



# Ministerio de Agricultura Jéfatura Agronómica DE CACERES

# CIRCULAR

A todas las Juntas Agricolas o Sindicales Ag opecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, sobre realización de siembras de trigo v certeno para el año agrícola 1950-51, esta Jefatura, previa rev sión de las superficies mínimas señaladas con destino a siembra de trigo y centeno a cada término municipal de esta provincia, de acuerdo con la Circular de esta Jefatura de fecha 29 de Diciembre de 1949, hace saber a las Juntas Agricolas o Sindicales Agropecuarias en su caso, que las citadas superficies mínimas que con carácter obligatorio han de ser sembradas de trigo y centeno en la presente sementera en cada término municipal, son las que figuran en la relación que se publica a continuación de la presente Circular.

Al propio tiempo hace saber a las citadas Juntas que, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de Septiembre de 1948, vienen obligadas a exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, durante el plazo del 15 al 30 del corriente mes de Octubre, las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo y centeno, como mínimo, en la presente sementera, a la par que efectuar las notificaciones directas a los interesados.

Para su divulgación por medio de edictos y bandos, se recuerda que si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias en ciertas fincas no se ha podido terminar los barbechos señalados en su día o las superficies anteriormente fijadas para éstos han sido inferior a la que corresponde, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo y centeno se fija, en cumplimiento a lo que dispone la citada Orden Ministerial.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas o rastrojos o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán por tento sembrarse también en este caso, sobre rastrojos o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Todo lo cual se pone en conocimiento de las Juntas Locales Agrícolas o Sindicales Agropecuarias, para su más exacto cumplimiento, debiendo atenerse en un todo a lo que dispone la repetida Orden del Ministerio de Agricultura del día 20 de Septiembre de 1948.

Cáceres, 10 de Octubre de 1950. El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

RELACION de las superficies mínimas obligatorias revisadas para la siembra de trigo y centeno en los distintos términos municipales de la provincia en la sementera de 1950 51.

Pueblos	Trigo	Centeno	
	Has.	Has.	
Abadía Abertura Acebo	94	14	
Acebo	602	26	
*******	-	8	

	. 0				
Pueblos	Trigo	Centeno -	Pueblos-	Trigo	Centeno
Acat	Has.	Has.	- 400108	Has.	Has.
Aceituna	754	8		150	14
Anigal	170 380	130 120		20	4
Albala	336	94	de de l'ilcalitala.	1.250	-
Alcántara	5.000	129	Higuera	924	30
Alcuéscar	852 750	$\frac{30}{22}$	Hinojal	850	40
Aldeacentenera	242	30	Holguera	760	12
Aldea del Cano	220	172	Huelaga	119	8 24
Aldea de Trujillo Aldeanueva la Vera.	$-\frac{616}{20}$	51	Ibanernando	815	38
Aldeanueva Camino.	20	1	Jaraicejo	1.037	50
Aldehuela del Jerte.	141	25	Jarandilla su	45 20	8 2
Alía	2.000	40	Jarilla	58	
Almaraz	615	. 20	Jerte	47	1
Almoharin	1.000		Logrosán	3.498	250
Arco	2.100	970	Losar de la Vera	94	18
Arroyomolinos Vera.	165	270	Madrigal de la Vera. Madrigalejo	20	9
A. de Montánchez	946	25	Madroñera	1.138 1.253	$\frac{3}{70}$
Baños Montemayor. Barrado	20	12	Majadas	598	_
Belvís de Monroy	30 421	1 64	Malpartida Cáceres.  Malpartida Plasencia.	426	60
Benquerencia	234	15	Marchagaz	3.102	77
Berzocana	800	22	Mata de Alcántara .:	493	70
Bohonal de Ibor	117 248	32 58	Membrio	1.350	196
Botija	327	65	Mesas de Ibor Miajadas	1.419	32
Brozas Cabañas del Castillo.	4.700	140	Millanes	142	20
Cabezabellosa	20	56	Mirabel	264	100
Cabezuela del Valle.			Monroy	1.892	48 25
Cabrero	18 480	160	Montánchez	628	326
Cachorrilla	266	468	Montehermoso Moraleja	792	116
Cadalso	8	1	Morcillo	114	25 12
Calzadilla	10	70	Navaconcejo		2
Campillo Deleitosa	176	4	Navalmoral la Mata. Navalvillar de Ibor.	1.279	131
Campo Lugar	1.364	5	Navas del Madroño.	765	133
Cañamero	600 468	117	Navezuelas Nuñomoral	94	16
Carbajo	283	4	Oliva de Plasencia.	6 415	70
Carcaboso	376	60	Palomero	151	45
Casar de Cáceres	1.400	36 170	Pasarón de la Vera Pedroso de Acím	145 283	23 19
Casar de Palomero.	10	3	Peraleda la Mata y Torviscoso .	764	63
Casares las Hurdes Casas Don Antonio.	225	18 10	Peraleda San Román.	616	110
Casas Don Gómez	333	16	Perales del Puerto	226 284	50
Casas del Castañar Casas del Monte	23	1	Pesga (La)		25
Casas de Millán	20 968	55	Piedras Albas Pinofranqueado	114	14
Casas de Miravete	422	16	Piornal	40	3
Casatejada	858	214	Plasencia	942	42
Castañar de Ibor	558	50	Plasenzuela Portaje	450 879	70 20
Ceclavín	1.250	20	Portezuelo	781	25
Cedillo	573 117	8	Pozuelo de Zarzón	220	150
Cilleros	1.444	510	Puerto de Santa Cruz. Rebollar	308	80
Collado de la Vera	75	6.	Riolobos	748	82
Conquista la Sierra.  Coria	300 806	28 215	Robledillo de Gata Robledillo de la Vera.	30	
Cuacos	52	12	Robledillo Trujillo	520	18
Cumbre (La)	1.420	140	Robledollano	168	25.
Deleitosa Descargamaría	1.200	50	Romangordo	255 212	2 5
Eljas	5	33	Salorino	950	303
Escurial Estorninos	880	11	Salvatierra Santiago.	447	15
Fresnedoso de Ibor.	115 320	8	San Martin Trevejo Santa Ana	8 424	22 16
Galisteo	800	40	Santa C. de la Sierra.	517	40
Garciaz	1.000	206	Santa C. de Paniagua. Santa Marta Magasca.	298 442	60
Garganta la Olla		1	Santiago de Carbajo.	769	10 2
Gargantilla	30	1	Santiago del Campo.	1.040	45
Oargüera	440	24   15	Santibáñez el Alto Santibáñez el Bajo	207	30 250
Garrovillas	1.871	180	Saucedilla	509	20
Gata	700	6	Segura de Toro	20	3
Gordo (El) Granadilla	728 416	52   23	Serradilla	1.858 651	57 30
Oranja (La)	88	2	Sierra de Fuentes	470	22
Grimaldo	80	53	Talaván	1.523	30
Guadalupe Guijo de Coria	280	20	Talaveruela	345	33
Guijo de Galisteo	484	28	Talayuela	1.760	80
Guijo de Granadilla.	444	70	Tejeda de Tiétar Toril	380	52 75
Guijo Santa Bárbara.	352	18	Tornavacas		

18 | Tornavaças.

352

Herguijuela .....

D u o b t	Trigo	Centeno	
Pueblos .	Has.	Has.	
Torno (El)	50	7	
Torrecilla Angeles	55		
Torrecillas la Tiesa	1.651	54	
Torre Don Miguel	8	4	
Torre de Santa María.	172	10	
Torrejoncillo	1.144	60	
Torrejón el Rubio	1.568	28	
Torremenga	101	. 8	
Torremocha	545	439	
Torreorgaz	511	95	
Torrequemada	245	156	
Trujillo	6.871	227	
valdastillas	2	1	
Valdecanas de Tajo	132	2	
Valdefuentes	528		
Valdehúncar	255	120	
Valdelacasa de Tajo.	854	45	
Valdemorales	57	_	
Valdeobispo	193	194	
Valencia de Alcántara	5.065		
Valverde de la Vera	26	8	
Valverde del Fresno.	832	355	
Viandar de la Vera	24	10	
Villa del Campo	719	24	
Villa del Rev	977	33	
Villamesias	473	18	
Villamiel	191	105	
Villanueva la Sierra	142	20	
Villanueva de la Vera.	66	25	
Villar del Pedroso	1.695	133	
Villar de Plasencia	81	/42	
Villasbuenas de Gata.	142	22	
Larza de Granadilla.	338	24	
Zarza de Montánchez.	331	25	
Zarza la Mayor	1.572	68	
Zorita	1.654	62	
TOTALES	150.000	11.500	
Cácares 10 da Oak		40.00	

Cáceres, 10 de Octubre de 1950.

-El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

4309

# Jefatura de Minas del Distrito de Badaioz

## ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.488.— «Escombrera»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Alejandro Oria González, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo, en el término municipal de Villamiel de Trevejo, paraje Cruz del Muerto y Sierra Santa Olalla, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el árgulo SO. de un pozo vertical junto a la antigua casa de máquinas, hundido hasta unos cuatro metros. Este pozo es el número 1, llamado de San Juan. Desde el Pp. se medirán 200 metros al N. 31° E., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al O., 31° N.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al S., 31° O.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al E., 31° S.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al N., 31° E., y desde la 5.a, se medirán 300 metros al O., 31° N., y se llegará a la primera estaca; cerrando el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 10 de Octubre de 1950.—
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(68'10 pstas.)

4313



# Junta Local de Elecciones Sindicales SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Constitución de mesa y designación de local para elecciones Sindicales el 15 de Octubre de 1950.

\* Señores de la mesa

Presidente, Elías Corchero Amador.

Suplente, Anastasio Martin Morán.

Vocales de la Sección Económica Marciano Antón Martín.

Demetrio Sincón Montero.

Suplente respectivo, Agapito Martín Calvo y Dionisio Batuecas Pérez.

Vocales de la Sección Social

Nazario Camino Suárez. Lucio Franco Dominguez. Suplente respectivo, Zenón Montero Jiménez y Silvestre Montero Martin.

Secretario

Félix González Iglesias, suplente, Teodoro Paniagua Asensio.

Colegio Electoral.—Escuela de niños

Santa Cruz de Paniagua, 1 de Octubre de 1950.-El Presidente de la Junta Local a Elección Sindicales, Elias Corchero.

4266

# Juzgado de Delitos Monetarios

EDICTO

El Exemo. Sr. don José Villarias Boch, luez de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto, se cita y emplaza a José Matanso, de treinta y cinco años de edad, casado, hijo de Manuel y Rosa, propietario, natural y vecino de Las Aranas (Portugal); Diolinda Borrega Ferreira, de dieciséis años de edad, soltera, hija de Antonio y Patrocinia, de igual naturaleza y fugados del Depósito Municipal de Valverde del Fresno, donde se hallaban detenidos, para que comparezcan en este Juzgado sito en la Plaza de Colón número 4-edificio de la Casa de la Moneda-en el término de quince dias, a fin de prestar declaración en el expediente número 834150 y que por delito monetario se sigue contra los mismos, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se hallará el expediente sin ser oído, previa declaración de su rebeldia.

Dado en Madrid, 10 de Octubre de 1950. - El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias.

4310

# Juzgados

with the same with the same of the same of the

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Férnandez García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro a cinco quintales de tigo robados del domicilio del vecino de Castañar de Ibor, Juan Rodríguez Baltasar, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición, así como el autor o autores del hecho, per así hiberlo acordado en la causa

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

que se instruye con el número 96, de 1950.

Dado en Navalmoral de la Mata, a 5 de Octubre de 1950.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible). 4183

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernandez García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se cita a un individuo cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos diecisiete a dieciocho años de edad, alto, de gado, moreno, viste pantalón de pana negro, chaqueta azul y alpargatas negras, que el día 1.º de Septiembre pasado, se encontraba en las inmediaciones del pueblo de Peraleda de la Mata, donde fueron robadas la madrugada de aquel día varias cabalierías, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en causa 104, de 1950.

Dado en Navalmoral de la Mata, 9 de Octubre de 1950.-Fernando Fernández.-El Secretario, (ilegible).

## CACERES Requisitoria

Ramos Díaz, o Saugar Díaz, Pablo, natural de Cenicientos (Madrid), hijo de Pedro y de Basilisa, de 26 años, soltero, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para ser recluído a prisión, decretada en el sumario que en su contra se sigue con el número 242 de 1949 por estafa, apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades Civiles y Mi itares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres, 5 de O tubre de 1950.-Vidal Morales.-El Secretario, P. S, Narciso Valle.

4196

# Alcaldias

ALBALA

Ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la venta en pública subasta del semoviente que al final se reseña, el cual fué intervenido por la Guardia Civil y depositado en esta Alcaldía en calidad de frutos por alimento, he acordado tenga lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del corriente a las doce horas, de conformidad a los aparrados 12 y 13 del artículo 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929.

Todos cuantos gastos ocasione tal expediente, serán de cuenta del rematante.

Sefias del semoviente

Un burro entero, de 15 años, 1'35 de alzada, rucio claro, valorado en 650 pesetas.

Albalá, 11 de Octubre de 1950.-El Alcalde, Diego González.

(37'50 pstas.)

# LA CUMBRE Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación provisinal de las Haciendas

Locales, se hace público que duran'e el térmido de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayunt imiento, expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedente.

La Cumbre, 5 de Octubre de 1950.

-El Alcalde, (ilegible).

4197

# ALDEANUEVA DEL CAMINO Anuncio

Apéndice al padrón de rústica para 1951

Se expone al público durante el improrrogable plazo de ocho días, admitiéndose las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Aldeanueva del Camino, 9 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Reyes Moreno.

# CASAR DE PALOMERO

Anuncio

Instruído expediente de habilitación y suplementos de créditos sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días; a los efectos de oir reclamaciones.

Casar de Palomero, 9 de Octubre de 1950.-El Alcalde, A. Mohedano.

4228

# CASAR DE PALOMERO

Anuncio

A efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, confeccionados por la misma para el próximo ejercicio de 1951 y por el plazo que se indican, los documentos que se expresan seguidamente: Repartimiento de la Riqueza Rús-

tica Catastrada, ocho días hábiles. Padrón de Edificios y Solares,

ocho días hábiles. Matrícula industrial, quince días

hábiles. Padrón de Patente Nacional de

Automóviles de las clases By C., quince dias hábiles.

Casar de Palomero, 9 de Octubre de 1950.-El Alcalde, A. Mohedano.

> TEJEDA DE TIETAR Edicto

Formados los documentos cobratorios de contribución de este término que al final se relacionan, para el ejercicio de 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo que a cada uno se señala, para que durante el mismo, puedan ser examinados por los contribuyentes que comprenden, y presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Documentos que se exponen

Repartimiento de rústica catastrada, plezo ocho días.

Repartimiento de urbana, plazo ocho días.

Matrícula I du trial, quince días. Tejeda de Tétar, 6 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Anastasio Hernández.

4220

# SEGURA DE TORO

Documentos cobratorios °

Confeccionados los correspondientes al próximo año de 1950, que seguidamente se relacionan, quedan expuestos al público por los plazos que para cada uno se indican, en la Secretaria municipal, para que puedan ser examinados y aducir las reclamaciones pertinentes.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Repartimiento de Rústica Catastrada, ocho días.

Matrícula Industrial y de Comercio, diez días.

Segura de Toro, 9 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Juan González.

# OLIVA DE PLASENCIA

Padrones de urbana, rústica catastrada, matrícula industrial y automóviles para el año 1951

Los anteriores documentos, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Oliva de Plasencia, 5 de Octubre de 1950.-El Alcalde, Antonino Gar-

4217

# BERZOCANA Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que más abajo se expresan, para el próximo ejercicio de 1951, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se indican, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos incluídos, y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Matricula de industrial, quince días hábiles.

Padrón de patente clase A, quince días hábiles. Padrón de rústica, quince días há-

biles. Padrón de urbana, ocho días há-

biles. Berzocana, 6 de Octubre de 1950. -El Alcalde, Bernardo Hernández.

# ALDEANUEVA DE LA VERA

Documentos cobratorios para el año de 1951

Formados los documentos cobratorios de este término para el año de 1951, que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el plazo que a cada uno se señala, para oir reclamaciones en la Secretaría municipal:

Padrón de rústica, por el plazo de quince días.

Padron de urbana, por el plazo de ocho días.

Padrón de patentes de automóviles, por el plazo de quince días. Matrícula industrial, por el plazo

Aldeanueva de la Vera a 7 de Ocde quince dias.

tubre de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

IMP. DIPUTACION PROVINCIAL